

TRANSP. AUTOMÁTICA DE VALORES

2014-0172

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860026182-5



COMPANÍA 03 COD SUC 202 SUCURSAL BROKERS PÓLIZA No 021517420 CERTIFICADO No 0

PRODUCTO TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE VALORES AÑO 2013 DOCUMENTO DE RENOVACIÓN

DA DATOS DEL TOMADOR

TOMADOR ICETEX ASEGURADO ICETEX DIRECCIÓN CRA 3 No 18-32 CIUDAD BOGOTA BENEFICIARIO ICETEX

TIPO DOC NIT 899.999.035 7 TIPO DOC NIT 899.999.035 7 TELÉFONO 4173535 TIPO DOC NIT 899.999.035 7

PERÍODO DE SEGURO

DESDE 08/03/2014 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/04/2015 A LAS 24:00 HORAS

PERÍODO DE SEGURO QUE SE HA RENOVADO

DESDE 08/03/2014 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/04/2015 A LAS 24:00 HORAS

COMPOSICIÓN DE CAPITAL

CODIGO NOMBRE % PART. 1071285 DELIMA MARSH 100%

EMISOR COMPENSADOR

CODIGO NOMBRE COMPAÑIA % PART VR PRIMA ALLIANZ SEGUROS S.A. 60 \$121.610,40 MAPFRE SEGUROS GENERALES 40 \$ 81.073

DIRECCIÓN DE MAYOR RIESGO

CIUDAD BOGOTA BOGOTA-CRA 3 No 18-32 No. TOTAL RIESGO TIPO DE RIESGO SERVICIOS ACTIVIDAD TELEFONÍA FIJA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA Y LA TELEF

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO I COBERTURA AL 100% COD.NEG.ENFOCADO CAT.NEG.ENFOCADO MONEDA PESOS 0000 000 000 000 FFCHA DE T.R.M.

INTERÉS ASEGURADO

LIMITE POR DESPACHO VALOR ANUAL MOVILIZACIONES

DAÑO MATERIAL HURTO SIMPLE HURTO CALIFICADO

\$60.000.000 \$180.000.000

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP FF-2014-065 RP 38401-18410

Rubro: SEGUROS GENERALES

Código: 6311002004009011

Fecha: 7-MAR-14 Registrado por

DEDUCIBLES

SEGUN SLIP ANEXO

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago establecidos

EMISIÓN DE PÓLIZA

Se emite la póliza Transporte de Valores 021517420 con vigencia desde el 08/03/2014 a las 00:00 horas hasta el 28/04/2015 a las

En fe de lo cual, la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ D.C. Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL a los 07 días del mes de Marzo de 2014

COMPOSICIÓN DE PRIMA

PRIMA BRUTA COP 202.684 DESCUENTOS

PRIMA NETA COP 202.684 IVA COP 32.429

TOTAL COP 235.113

07 MAR 2014

Firma Autorizada

CR 13A No 29-24 Bogotá, D.C. Dirección para Notificaciones

CONFIRMADO

CLIENTE

19/09/2005-1301-P-00-0000GEN001_G_V01

Grandes Contratos y Seguros: Régimen Común No. Sujetos y Referencia



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

**UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0172

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

1. ASEGURADO: ICETEX NIT 899.999.035-7

2. BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIOS HABILITANTE:

Dinero en efectivo, títulos valores, cheques, comprobantes de tarjeta de crédito y cualquier otro documento de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y recaudos de entradas y demás títulos valores por los cuales la Entidad sea responsable.

3. COBERTURAS OBLIGATORIAS HABILITANTE:

Pérdidas y/o daños materiales, hurto, hurto calificado, Huelga AMIT incluido y actos terroristas, (AMCCPH Y AMIT), tomas a poblaciones, municipios y ciudades por grupos al margen de la ley.

Las coberturas de la presente póliza se extiende para dineros entregados a funcionarios (incluidos los designados por contrato de prestación de servicios) en comisión de viajes autorizados por la entidad hasta por funcionario o su equivalente en pesos colombianos cuando se trata de moneda extranjera. La cobertura comprende todos los valores que la Entidad entregue a los funcionarios para poder cumplir con la comisión designada entre otros viáticos, gastos de viajes, alquiler de vehículos de cualquier naturaleza, compra de materiales, mantenimientos, arrendamientos, comisiones, transporte, compra de información y cualquier otro gasto que se requiera para cumplir con su labor; los dineros son de la Entidad hasta el día en que el funcionario legalice el pago ante la Entidad, fecha hasta la cual va la cobertura. Las acciones tomadas por algunos de los funcionarios de consignar los dineros a los que hace relación en entidades del sector financiero y retirarlos también de las mismas, estarán amparados en la póliza.

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

**UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0172

\$180.000.000 aprox. (dinero en efectivo). Incluyendo despachos en el perímetro urbano, rural, interdepartamental, intermunicipal y trayectos internacionales, con un límite máximo por despacho de \$60.000.000

TRAYECTOS ASEGURADOS OBLIGATORIO HABILITANTE

Dependencias y predios del asegurado, bancos, corporaciones, oficinas de terceros, despachos urbanos, rurales, intermunicipales, interdepartamentales, trayectos internacionales y demás por los cuales la ENTIDAD deba transportar los bienes objeto del presente seguro.

MEDIOS DE TRANSPORTE OBLIGATORIO HABILITANTE

Mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción.

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

Movilizaciones entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones y viceversa.

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean movilizados por el asegurado en los trayectos comprendidos entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones, viceversa, trayectos internacionales y demás trayectos que deba utilizar el asegurado para el transporte de los bienes objeto del presente seguro.

Permanencia o ampliación del plazo de duración de la cobertura. (ocho (8) días sin cobro de prima)

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de valores.

Esta cláusula opera única y exclusivamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza.

Movilizaciones en trayectos múltiples.

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples,



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0172

entiéndase por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba moverse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

Inclusión automática de modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la cuantía y ocurrencia de la pérdida.

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Actos de autoridad, incluyendo las acciones para repeler los actos generados por AMIT, sabotaje, Terrorismo, AMCCPH y movimientos armados al margen de la ley.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0172

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por este, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

Opción de amparos.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la entidad asegurada, se reserva el derecho de elegir los amparos que se aplicarán a cada uno de los despachos realizados por el asegurado bajo las condiciones de la presente póliza, quedando entendido que si el asegurado desea realizar despachos con coberturas diferentes a las amparadas en la presente póliza deberá informar por escrito al asegurador con dos (2) días hábiles de antelación al despacho las coberturas que desea contratar para ese citado despacho o envío.

Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Esta condición no es aplicable respecto de los bienes que ya hayan sido despachos para los cuales se mantendrá la cobertura de la póliza hasta su destino final.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

Cobro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realice reportes de las movilizaciones de mercancías, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajuste de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0172

Ampliación aviso de siniestro 90 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta \$5'000.000 por evento/vigencia

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0172

ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas.

La Compañía de seguros ha extendido la cobertura de la presente póliza para amparar las pérdidas que se ocasionen sobre los dineros y bienes amparados, cuando estos sean depositados o consignados en los sitios determinados por los establecimientos bancarios para tales efectos, la indemnización de la pérdida será efectuada por el asegurador acorde con las condiciones de la póliza y lo establecido en la presente condición.

Mensajero particular.

Por "mensajero particular" se entiende la persona natural, mayor de edad, vinculada laboralmente con el asegurado mediante resolución de nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios o personal que voluntariamente esté vinculado con la Entidad.

Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

La aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a

partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Eliminación de las siguientes garantías señaladas en las condiciones generales de la póliza de transporte de valores:

Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque; el peso y medida; y, al cierre de los paquetes que contenga los "valores"

Dar instrucciones al despachador para que envíe a la compañía el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de los valores, en despachos de importación o exportación



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0172

Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador

De las definiciones: Se entenderá por "vehículo" el automotor, con excepción de los tractores ELIMINAR LA PALABRA "motocicletas", de tal forma que queden amparados los despachos realizados en este tipo de vehículo.

No obstante lo estipulado en las garantías y las condiciones de la presente póliza, mediante esta cláusula queda entendido, convenido y aceptado por parte de la aseguradora que el asegurado queda exonerado del cumplimiento de las garantías estipuladas en las condiciones de la póliza para el transporte de los bienes objeto de la cobertura del contrato de seguros.

Cláusula de descuento por buena experiencia equivalente al 10% de las primas facturadas en la vigencia menos los siniestros pagados y en reserva

Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:

Formula = $TPF - (SI + IBNR + 20\% \text{ de } TPF)$

*(TPF) Total primas facturadas en el periodo anual causado

*(SI) siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)

*(IBNR) (10% de los siniestros incurridos)

*(20% de TPF) El equivalente al 20% del valor de las primas facturadas, por concepto de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos y otros)

Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de bonificación a favor INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

La liquidación de la bonificación se realizará por periodos anuales, no obstante, en el caso de que el seguro se contrate por una vigencia superior a (1) año o se prorrogue, la liquidación del periodo superior al año (aun en el caso de que sea menor la anualidad) serán objeto de liquidación en forma independiente

No restricción de horarios de la movilización

Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

Liquidación a prorrata para prorroga de vigencia

ACLARACION:

**CONDICIONES PARTICULARES****MAPFRE****UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0172

En materia de riesgos excluidos INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

COBERTURAS Y CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS	OTORG A	
	SI	NO
1) Bono por buena experiencia del 5% , sobre el 40% de las primas, menos los siniestros pagados y pendientes	Si	
2) Ampliación de la vigencia de la cobertura hasta 30 días adicionales, sin cobro de prima, adicional al básico obligatorio solicitado.		No
3) Limite por despacho \$5.000.000 , adicionales al básico obligatorio solicitado.	Si	
4) Se otorga la calificación a quien ofrezca la siguiente cláusula: La Compañía acepta que en caso de prórroga se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 70% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)	Si	

DEDUCIBLE
SIN DEDUCIBLE